



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOLICITUD							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2010	00673	00
EJECUTANTE	ALONSO POSADA DURAN						
EJECUTADO	AKARGO SAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD 2010-00093						

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, teniendo en cuenta el memorial con fecha 19 de abril de 2023, remitido por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que realiza la respectiva denuncia de bienes establecida en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por medio del cual solicita lo siguiente:

1. Que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro con el fin de que se embargue el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1334015.
2. Que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas corrientes No. 053434 del banco de Bogotá, No. 0943-9 Banco BCSC y cuenta No.059979 de la entidad AV Villas – El Poblado.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud, indicando que, respecto de la primera petición, una vez revisado el certificado de tradición aportado, se verifica que los propietarios del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1334015 son los señores GALINDO ALFONSO AMBROSIO, GALINDO VALERO AMBROSIO y GALINDO VALERO WILSON, quienes no son parte en este proceso; por tal motivo no procede la petición y se negará la medida.

Frente a la segunda petición, el despacho accederá a la misma y en aplicación del literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso, teniendo como base la proporcionalidad del crédito y la medida cautelar, se ordena oficiar a la primera entidad bancaria conservando el orden relacionado por la parte, y en caso de obtener respuesta negativa, se continuará con la siguiente y así sucesivamente, limitando dicha medida al monto de QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15'000.000**).

De esta manera, una vez quede en firme el presente auto, se ordenará librar el respectivo oficio, que será remitido en PDF a la parte ejecutante para que lo diligencie en cada entidad, aportando al Juzgado la remisión del correo electrónico o el medio de radicación del oficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1334015.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero de propiedad de la sociedad AKARGO S.A.S identificada con Nit. 800092020 en la cuenta corriente No. 053434 del Banco de Bogotá.

TERCERO: OFICIAR a la entidad bancaria Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4d76cd3c3417574d51722f8242cb663944e7585767a2a2545acd7632bc225d**

Documento generado en 25/04/2023 07:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>